

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 SEP 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RODRIGO GUTIÉRREZ ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	CAPRECOM LIQUIDADO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00638-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procederá el Despacho a pronunciarse sobre varios asuntos pendientes.

I. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas realizada el día 05 de abril de 2018 (fl.216-217), no comparecieron a rendir testimonio CARLOS QUIROGA y FLOR MARÍA GALINDO, estos testigos decretados a la parte demandante.

La parte demandante, dentro del término otorgado, presentó memorial, en el cual desiste del testimonio de FLOR MARÍA GALINDO, y no realiza pronunciamiento alguno, ni presenta justificación por la inasistencia a la audiencia de pruebas, respecto del testigo CARLOS QUIROGA.

El Despacho, decretó como prueba de oficio un dictamen pericial de la historia clínica de RODRIGO GUTIÉRREZ ARANGO, se recibió respuesta de la Universidad Nacional de Colombia (fl.228), donde informan los costos para la realización del dictamen pericial.

Obra a folio 152, respuesta del oficio 538 (fl.143) por parte del Ministerio de Salud, donde informan que dieron traslado por competencia del mismo a CAPRECOM EPS.

II. CONSIDERACIONES

Respecto del desistimiento del testimonio de FLOR MARÍA GALINDO, presentado por la parte actora, el Despacho acepta el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Sobre la insistencia del testigo CARLOS QUIROGA decretado a la parte demandante, a la audiencia de pruebas realizada el día 05 de abril de 2018.

El artículo 218 del Código General del Proceso, respecto de la inasistencia del testigo que señala:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En el caso que se examina, no se justificó la inasistencia del testigo CARLOS QUIROGA a la diligencia de pruebas programada, razón por la cual, se prescindirá de dicho testimonio.

Aunque la norma ibídem, establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de los testigos, estaría a cargo de la parte que pidió la prueba (fl.137).

Del dictamen pericial de la historia clínica de RODRIGO GUTIÉRREZ ARANGO, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia, visible a folio 228 del expediente.

En lo concerniente a la respuesta dada por el Ministerio de Salud, del oficio N°538 (fl.143), se dispondrá redireccionar el mencionado oficio a la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del testimonio de FLOR MARÍA GALINDO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PRESCINDIR del testimonio de CARLOS QUIROGA, decretado a la parte actora, según lo expuesto en parte motiva.

TERCERO: PONER, en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Universidad Nacional de Colombia, obrante a folio 228, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, se pronuncie al respecto en lo concerniente al pago de dicho trámite, de lo contrario el Despacho no insistirá más en la mencionada prueba decretada de oficio.

CUARTA: Por Secretaría, reiterar el oficio N° 538 (fl.143), pero redireccionandolo a la entidad PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 062 25 SEP 2018.


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria